

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Números del día, veinte centavos; atrasados, treinta

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

OFICINA DEL GOBIERNO.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: DE OCHO A NUEVE.
ACUERDO: CON LA SECRETARÍA PARTICULAR, DE NUEVE A NUEVE Y MEDIA.
CON LA SECRETARÍA GENERAL, DE NUEVE Y MEDIA A DIEZ.
CON LA TESORERÍA GENERAL, DE LAS DIEZ A DIEZ Y MEDIA.
CON LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LAS DIEZ Y MEDIA A LAS ONCE HS.
AUDIENCIAS Y ASUNTOS DIVERSOS, DE LAS ONCE A LAS CATORCE HORAS.
HORAS DE OFICINA: DE LAS NUEVE A LAS QUINCE HORAS.

SUMARIO:

	Págs.
Decreto número 73, expedido por la H. XXIX Legislatura Local.	1
Decretos números 74, 75 y 76, expedidos por el H. Congreso del Estado	2
Decretos números 77 y 78 expedidos por el H. Congreso Local	3
Ley que establece la Autonomía Municipal núm. 79.	3
Decreto número 80, expedido por el H. Congreso del Estado	4
Decreto número 81, expedido por el H. Congreso Local	5
Decretos números 82, 83, 84, y 85 expedidos por el H. Congreso Local	6
Decretos números 86, 87 y 88 expedidos por el H. Congreso Local	7
Decreto número 18, expedido por el Poder Ejecutivo. Sección de Avisos Judiciales y Mostrencos.	8

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 73.

Art. 1º — Se condona el adeudo que por la construcción del Mercado Público «**NICOLAS BRAVO**» tiene contraído el H. Ayuntamiento de esta Capital con el Gobierno del Estado.

Art. 2º — Se concede pleno dominio como en derecho corresponda sobre el Mercado «**NICOLAS BRAVO**», al H. Ayuntamiento de esta Capital.

Art. 3º — Se deroga el Decreto número 50, expedido por el H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado, con fecha 6 de junio de 1928.

TRANSITORIO. — Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de 1933.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.
— Diputado Presidente, Nabor A Ojeda. —
— Diputado Pro-Secretario, Heladio Ayala. —
— Diputado Pro-Secretario, Fernando Salgado y Gama—Rubricados.

Autonomía Municipal en la forma y términos que le consignan la Constitución General de la República en su artículo 115 y la Constitución Particular del Estado en su artículo 17. Para el efecto anterior se derogan y modifican los artículos que a continuación se expresan:

DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

I.—Se derogan las fracciones: XV del artículo 45, XI y XIV del artículo 65.

II.—Se deroga la parte final de la fracción II del artículo 111 quedando como sigue: «Discutir el dictamen y aprobado que sea por la mayoría absoluta de los Diputados que forman el H. Congreso, enviarlo a los Ayuntamientos para que manifiesten si aprueban o nó las reformas, adiciones o supresiones propuestas.» Es obligación de los Ayuntamientos manifestar su conformidad o inconvención con las reformas o adiciones propuestas.

DE LA LEY NUMERO 30 DEL MUNICIPIO LIBRE.

III.—Se reforma el artículo 46 quedando como sigue: «Presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal tratará el asunto con el Ayuntamiento y una vez aprobado por mayoría absoluta de los CC. Regidores que integren dicho Ayuntamiento, se llevará a cabo el proyecto. En caso de concesión llenará para ser válido el contrato, los requisitos siguientes: etc.»

IV.—Se modifica el artículo 49 quedando como sigue: «Conocidos los datos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tratará el asunto y si de la discusión resulta aprobado el proyecto por ser ventajoso para el Municipio, por devengar los gastos y poder amortizar la deuda que por ellos se debiere contraer, procederá desde luego el Ayuntamiento a ponerlo en práctica.»

V.—Se deroga la fracción II del artículo 58.

VI.—Se reforma la fracción VIII del artículo 58 quedando como sigue: «Contratar los empréstitos interiores que juzgue convenientes, sin contravenir la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General.»

VII.—Se reforma la fracción XIV del artículo 58 quedando como sigue: «Gravar o enagenar los bienes del Municipio siempre que el acuerdo que se tome sea por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, debiendo publicarse profusamente en la total jurisdicción del Municipio, expresando el objeto para el cual se destina el producto de la enagenación o gravamen.»

VIII.—Se deroga el artículo 62 de esta Ley.

IX.—Se derogan los artículos 63, 64, 114 y 117.

DE LA LEY ELECTORAL NUMERO 45.

X.—Se deroga la parte final del artículo 104 quedando como sigue: «Las Juntas para cumplir con el carácter de revisoras, calificarán la elección y las peticiones que ante ellas se presenten por escrito.»

XI.—Se modifica el artículo 115 quedando como sigue: Todo Ciudadano Guerrerense, tiene

derecho de reclamar ante las Juntas Revisoras respectivas, la nulidad de las elecciones, así como la de algunos de los votos emitidos en las mismas.»

XII.—Se reforma la fracción III del artículo 120 quedando como sigue: «El error sobre la persona elegida, salvo que dicho error solo fuere sobre el nombre o el apellido; pues en este caso lo enmendará la Junta Revisora correspondiente.»

TRANSITORIO.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de 1933.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, Representante por el 8º Distrito Electoral, Nabor A. Ojeda.—Diputado Pro-Secretario, Representante del 7º Distrito, Heladio Ayala.—Diputado Pro-Secretario, Representante del 4º Distrito, Fernando Salgado y Gama.—Diputado por el 1er. Distrito, Manuel B. Leyva.—Diputado por el 3er. Distrito, Leandro Arcos.—Diputado por el 5º Distrito, Francisco Urióstegui S.—Diputado por el 9º Distrito, Demetrio Ramos.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, 27 de diciembre de 1932.—Adrián Castrejón.—El Secretario de Gobierno, P. Leyva.

ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

1º—Considerando: que estando formado actualmente el Municipio de Xochistlahuaca solamente con el pueblo expresado, Cozoyoapan y la Cuadrilla de Plan de Guadalupe, dicho Municipio, por el censo actual de los habitantes no llena el requisito legal relativo.

2º—Que el pueblo de importancia que es Cozoyoapan ha venido pidiendo repetidas veces su segregación a este H. Congreso porque los servicios Municipales y su pago se recargan en ese solo pueblo y la Cuadrilla de Plan de Guadalupe, lo que no es justo ni equitativo.

3º—Que con referencia a esta explotación la Cabecera Municipal de Xochistlahuaca, ha impuesto una contribución de diez centavos por cada ciudadano para sostener el pago de empleados y demás servicios Municipales, impuesto personal que está expresamente prohibido por la ley.

4º—Que el pueblo de Xochistlahuaca, ha venido constantemente tratando mal a Cozoyoapan y Plan de Guadalupe, viviendo en constantes reyertas, con lo cual no es posible ninguna administración en bien del Municipio ni de sus vecinos.

5º—Que el pueblo de Cozoyoapan, único tributario en verdad de Xochistlahuaca, porque Plan de Guadalupe es una Cuadrilla pequeña, siendo

el mismo Cozoyoapan de diferente raza e idioma, desde el tiempo de la colonia se han venido ahondando esas diferencias agravándose a la fecha, sin conciliación alguna posible; lo que redundo en perjuicio del Municipio.

6º—Que no hablando español los pueblos expresados, sino su idioma primitivo, es una gran dificultad para el Gobierno del Estado enderezar la organización Municipal, a pesar de las escuelas que ha puesto tanto el Gobierno del Estado como el de la Federación; negándose sistemáticamente el pueblo de Xochistlahuaca a aceptar una organización que esté más en consonancia con la civilización actual.

7º—Que por esta falta de educación y no hablar español los pueblos del Municipio expresado, la mayoría de las personas que han fungido como Secretarios de su Ayuntamiento han explotado inicua e inhumanamente a esos pueblos, lo cual entraña un mal que el Gobierno del Estado debe remediar.

8º—Que aunque Xochistlahuaca, es históricamente un pueblo antiguo y digno de mejor suerte, por haber sido la cabecera de los pueblos que forman hoy el Distrito de Abasco, ha perdido su importancia por la indiferencia de sus habitantes que no han sabido luchar por su rehabilitación cultural, social, económica y material, y que a pesar de haber tenido antes varios pueblos bajo su jurisdicción, éstos se han segregado por falta de administración y atraso de sus autoridades.

9º—Que es obligación del Gobierno del Estado velar por el bienestar e intereses de sus Gobernados, así como porque los pueblos del mismo y los individuos que los forman se mejoren, dándoles oportunidad de hacerlo, y cuando son incapaces, incorporarlos a Municipios más adelantados. Que además no teniendo el Municipio de Xochistlahuaca, recursos para sostener su administración, ni el censo de habitantes que señala la ley; carece de viabilidad propia, y por lo tanto, es llegado el caso de que dicho Municipio desaparezca como Entidad política, incorporando sus pueblos a Ometepec, que es el Municipio vecino mejor preparado.

Por lo expuesto en las consideraciones que anteceden,

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 80.

Art. 1º—Se suprime el Municipio de Xochistlahuaca, perteneciente al Distrito de Abasco, anexándose tanto su Territorio como los pueblos de Xochistlahuaca, Cozoyoapan y Plan de Guadalupe, que lo forman, al Municipio de Ometepec del mismo Distrito.

Art. 2º—En virtud de la supresión expresada, se reforma en su segunda parte el artículo 16 de la Constitución política del Estado en los términos siguientes:

Art. 16.....
Se divide en las siguientes Municipalidades:
Ometepec, Iqualapa, (Xochistlahuaca suprimido)

TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, Representante por el 8º Distrito, Nabor A. Ojeda.—Diputado Pro-Secretario, Representante por el 7º Distrito, Heladio Ayala.—Diputado Pro-Secretario, Representante por el 4º Distrito, Fernando Salgado y Gama.—Diputado por el 1er. Distrito, Manuel B. Leyva.—Diputado por el 3er. Distrito, Leandro Arcos.—Diputado por el 5º Distrito, Francisco Urióstegui S.—Diputado por el 9º Distrito, Demetrio Ramos.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Gro., a 27 de diciembre de 1932.—Adrián Castrejón.—El Secretario de Gobierno, P. Leyva.

ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 81.

Art. 1º—Es Magistrado Supernumerario de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta terminar el período Constitucional que fenece el día 30 de abril de 1933, el C. Lic. Jesús R. Torres Avilez.

Art. 2º—El C. Lic. Jesús R. Torres Avilez, se presentará a otorgar la protesta de Ley ante este Poder, para entrar al desempeño de sus funciones, hoy a las catorce horas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Vicepresidente, Manuel B. Leyva.—Diputado Prosecretario, Heladio Ayala.—Diputado Secretario, Vicente Bédolla.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, Chilpancingo, Gro., a 27 de diciembre de 1932.—Adrián Castrejón.—El Secretario de Gobierno, P. Leyva.